



EDICTO del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Fraga, por el que se publica la sentencia número 96/2014, dictada en el juicio verbal 16/2014.

En el presente procedimiento seguido a instancia de María Pilar Esperansi Julia frente a Martín Ankamah se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

Sentencia 98/2014

En Fraga, a 5 de junio de 2014.

Vistos por mí, Dña. Alicia Bustillo Lobo, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de los de Fraga, los presentes autos de juicio verbal de reclamación de cantidad, tramitados con el número 16/2014 de este Juzgado, en el que aparece como demandante Dña. María Pilar Esperansi Julia, asistida por la Letrada Dña. María Jesús Pueyo Calderón (actuando en sustitución la Letrada María Paz Samitier Abadías), y como demandado D. Martín Ankamah.

Antecedentes de hecho:

Primero.— Por María Pilar Esperansi Julia se presentó demanda de juicio verbal de reclamación de cantidad contra D. Martín Ankamah solicitando que se condene al demandado a pagar a la actora la cantidad de 750 € en concepto de rentas debidas.

Segundo.— Admitida la demanda se citó a las partes a la vista con los apercibimientos establecidos en el artículo 440 LEC, que se celebró el 2 de junio de 2014.

La parte demandada no compareció a pesar de estar citada en forma legal, por lo que fue declarada en situación de rebeldía procesal.

Concedida la palabra a la parte demandante se ratificó en su demanda.

Recibido el pleito a prueba se propuso como tal la documental por reproducida, quedando los autos vistos para dictar sentencia.

Tercero.— En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales.

Fundamentos de derecho:

Primero.— Solicita la demandante que se condene al demandado al pago al actor de la cantidad de 750 euros.

Segundo.— La cantidad reclamada en el presente pleito deriva de tres mensualidades de renta, concretamente los meses de diciembre de 2010, enero y febrero de 2011.

La obligación de pago de la renta por parte del arrendatario es consustancial al contrato de arrendamiento, tal y como se deduce de los artículos 1555.1 CC y 17.1 de la Ley de Arrendamientos Urbanos, obligación a la que ha de añadirse el pago de aquellas otras cantidades asimiladas que hayan de ser satisfechas por aquel; de los documentos aportados por la parte actora junto con su escrito de demanda, que consisten sencillamente en el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes, en el que consta claramente que la renta mensual es de 250 euros, de lo que se infiere la existencia de una deuda a favor del actor que no ha sido satisfecha por el demandado; este hecho no ha sido puesto en duda en las presentes actuaciones al no haber comparecido el demandado a la vista, y aunque la rebeldía procesal no significa ni un allanamiento ni una admisión de hechos conforme el artículo 496 LEC, es evidente que la carga de alegar y probar cualquier excepción que obste a las pretensiones del actor, y que en materia de obligaciones son las establecidas en el artículo 1156 CC como causas de extinción de las mismas, corresponde a la parte demandada en consonancia con lo que se preceptúa en el artículo 217.3 LEC que establece que *“corresponde al demandado y al actor reconvenido la carga de probar los hechos que, conforme a las normas que les sean aplicable, impidan, extingan o enerven la eficacia jurídica de los hechos a los que se refiere el apartado anterior”*, por lo que la pasividad de la parte demandada permite tener por ciertos los hechos aducidos de contrario.

En consecuencia, y dado que los documentos aportados por la parte demandante y la testifical practicada dejan constancia de la existencia de una obligación de pago en su favor no satisfecha por el demandado y que la misma no ha sido excepcionada por este, procede la estimación de la demanda.



Tercero.— Conforme al artículo 394 LEC las costas se imponen a la parte cuyas pretensiones hayan sido íntegramente desestimadas y por ello procede imponer las costas a la parte demandada.

Vistos los preceptos legales citados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo:

Estimar la demanda interpuesta por María Pilar Esperansi Julia contra D. Martín Ankamah y condenar a este al pago a la actora de la cantidad de setecientos cincuenta euros (750 €) más los intereses legales correspondientes, todo ello con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso alguno.

Así lo pronuncia, manda y firma Dña. Alicia Bustillo Lobo, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de los de Fraga.

Y encontrándose dicho demandado, Martín Ankamah, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Fraga, 5 de junio de 2014.— La Secretaria Judicial, Olga Leticia Palomares López.